

# BOLSA

Cotización Oficial del 15 de Abril de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		0/0
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>			
<i>Al contado.</i>			
14-4-910	87,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	87,20 y 25
14-4-910	87,45	» E, de 25.000 » » » »	87,25, 20, 35 y 30
14-4-910	87,50	» D, de 12.500 » » » »	87,40, 30, 25 y 35
14-4-910	88,00	» C, de 5.000 » » » »	87,70, 90, 80 y 85
14-4-910	88,00	» B, de 2.500 » » » »	87,70 y 90
14-4-910	88,00	» A, de 500 » » » »	87,70 y 90
14-4-910	88,00	» H, de 200 » » » »	87,75 y 90
14-4-910	89,00	» G, de 100 » » » »	87,75 y 90
14-4-910	88,00	En diferentes series.....	87,70, 90 y 85
<i>A plazo.</i>			
13-4-910	87,60	Fin corriente.....	87,40 y 35
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
14-4-910	95,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	95,30
9-4-910	95,20	» D, de 12.500 » » » »	95,30
13-4-910	95,30	» C, de 5.000 » » » »	95,30
7-4-910	95,00	» B, de 2.500 » » » »	95,30
13-4-910	95,30	» A, de 500 » » » »	95,30
14-4-910	95,30	En diferentes series.....	95,30
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			
<i>Al contado.</i>			
14-4-910	102,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	102,80
14-4-910	102,80	» E, de 25.000 » » » »	102,80
13-4-910	102,70	» D, de 12.500 » » » »	102,80
14-4-910	102,80	» C, de 5.000 » » » »	102,80
14-4-910	102,80	» B, de 2.500 » » » »	102,80
14-4-910	102,85	» A, de 500 » » » »	102,80
14-4-910	102,80	En diferentes series.....	102,65 y 80

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0				
<b>ACCIONES</b>					
14-4-910	462,50	Banco de España.....	500		462
30-3-910	273,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
14-4-910	384,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		382
14-4-910	329,00	Unión Española de Explosivos..	100		329
13-4-910	110,00	Banco de Castilla.....	250		110
14-4-910	150,00	Banco Hispano Americano.....		40	
14-4-910	138,50	Banco Español de Crédito.....	250		138,50 y 138
14-4-910	77,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		77,50 y 25
12-4-910	22,00	» » » » Ordinarias.	500		22,50
13-4-910	299,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-909	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
25-2-910	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		
14-4-910	97,15	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
14-4-910	87,50	Idem Norte de España.....	475		
14-4-910	554,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			562, 564, 565, 569 y 566
<b>OBLIGACIONES</b>					
Interés anual 0,0					
14-4-910	102,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,40
14-4-910	88,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4	87,75
15-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
14-4-910	106,00	R. C., M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	106
10-9-909	93,00	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2	
12-3-910	98,50	Id. id. id. id. » C.	500	4	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
28-3-910	86,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906	400		
28-3-910	84,75	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	400		
28-3-910	84,00	» » » 2. <sup>a</sup> »	400	3	
28-3-910	82,75	» » » 3. <sup>a</sup> »	400	3	
28-3-910	75,25	» » » 4. <sup>a</sup> »	400	3	
28-3-910	75,25	» » » 5. <sup>a</sup> »	500	3	
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
11-4-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	
14-4-910	91,50	Idem por resultas.....	500	4	91,75
14-4-910	100,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
13-4-910	99,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2	
11-4-910	102,20	Diputación provincial de Madrid.		6	
		Obligaciones.....		6	

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado...	651.100
Idem, sin corriente.....	150.000
Idem, sin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	124.500
5 por 100 amortizable.....	246.000
Acciones del Banco de España.....	38.500
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	22.000
Azucareras.—Preferentes.....	72.500
Idem ordinarias.....	39.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	121.500

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

### FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	

### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	6.000
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	995.75	5.0	4.8	6.3	97	SW.....	Viento.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	96.46	4.2	3.5	5.6	91	SW.....	Viento fuerte	Nuboso.
9 de la mañana.....	97.01	7.4	5.2	5.5	72	SW.....	Viento.....	Idem.
12 del día.....	96.90	10.4	6.5	6.2	57	SW.....	Viento fuerte	Lluvioso.
3 de la tarde.....	97.48	8.4	5.6	6.3	60	SW.....	V. m. fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....	96.84	7.0	5.3	5.8	78	SW.....	Viento.....	Nuboso.
9 de la noche.....	99.64	4.3	3.3	6.3	85	SW.....	Viento fuerte	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		11.7						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 960
Idem mínima.....		3.0						Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 3.9
Diferencia.....		8.7						Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... --7.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		17.2						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 10.1
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....		49.1						Sol completamente despejado..... 3 h 30
Diferencia.....		31.9						Sol entrovejado por nubes ó vapores..... 4 h 20
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		26.5						Total de insolación durante el día..... 7 h 50
Idem mínima ídem.....		2.5						
Diferencia.....		24.0						

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde la estación férrea de Tárrega á la oficina de Artesa de Segre, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lérida, Tárrega y Artesa de Segre, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida, el día 21 de dicho Mayo, á las once horas.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—352

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio referente á la subasta del trozo 3.º de la carretera de Jérica á Zucaina (Castellón), publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 9 del corriente mes, aparece equivocado, por involuntario error, el presupuesto de contrata, que en vez del que figura es de 136.377,88 pesetas.

Madrid, 11 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

S—302

Alcaldía Constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan Martí y Dehesa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y con aprobación de la Junta municipal, se celebrará en la Dirección General de Administración, y en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, el día 28 del mes de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, subasta pública para el arriendo de los arbitrios municipales por doguillo de reses en el Matadero y los devengados en la plaza del mercado y calles adyacentes, en la forma y bajo los tipos que se expresan en el pliego de condiciones particulares que á continuación se inserta.

En ese mismo acto se verificará la licitación pública del arriendo á venta libre de la cobranza de los derechos de Consumo y su recargo, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, con arreglo á las condiciones particulares que constan en el pliego respectivo que seguidamente se copia.

Las ofertas que se presenten para esta última subasta ante la Dirección General de Administración es tan sólo con el objeto de que se conozca en olla la cantidad que se ofrece por los postores para apreciar el prorrateo del aumento que resulte entre dicho impuesto de Consumos y demás arbitrios, según se indica en el se-

gundo párrafo de la condición 7.ª del pliego de condiciones generales.

Los arriendos de que se trata serán por los años de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento general.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Marzo de 1910.—Juan Martí y Dehesa.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de Consumos y recargo para municipales de los arbitrios extraordinarios sobre especies exóticas á la primera y segunda tarifa de aquel impuesto, arbitrios municipales sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, y arbitrios municipales por matadero y plaza de mercado y puestos en las calles cercanas á la misma, durante los años de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914.

Condición fundamental.

Como el sistema de contratación del impuesto de Consumos y su recargo, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas difiere del que se halla establecido para el de los arbitrios del Matadero y Mercado, y el Ayuntamiento puede prescindir en cuanto á los primeros recursos de la doble subasta en Madrid, según el párrafo 3.º del artículo 273 del Reglamento del impuesto de Consumos; pero no así por lo que se refiere á los dos últimos, que su contratación ha de regirse por la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, este pliego se dividirá en dos partes:

- 1.ª Condiciones generales del contrato que comprenden á todos los recursos, y
- 2.ª Condiciones particulares de cada uno de los arbitrios que el contrato comprende, según las instrucciones legales aplicables á cada uno de aquellos.

Condiciones generales.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Consumos vigente 6 Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, arrienda en pública subasta la cobranza de los derechos de

Consumos, de esta capital, pertenecientes al Tesoro, el recargo municipal establecido sobre el mismo: los arbitrios extraordinarios que se autorizan, arbitrio municipal sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas y los arbitrios municipales por degüello de resos en el Matadero público y los devengados en la plaza de mercado y calles adyacentes.

2.ª El tipo de la subasta se compone:

A). Del importe del producto, con arreglo al adjunto presupuesto y tarifa, de las diferentes especies gravadas y consumidas en esta población en el año de 1907, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Cupo.....	99 080,92
Recargo.....	493 677,84
	<hr/>
	592.758,76
	<hr/>
B). Cantidad alzada por arbitrios extraordinarios según el artículo 221 del Reglamento de Consumos. ...	188.241,24
C). Cálculo de lo que se supone producirá el arbitrio municipal por vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas.....	44.000,00
D). Producto que se calcula al arbitrio de Matadero ..	100.000,00
E). Producto que se calcula al arbitrio del mercado y calles adyacentes.....	75.000,00
	<hr/>
	1 000 000,00

3.ª El aumento que se ofrezca en la subasta sobre el tipo de un millón de que trata la condición anterior será aplicado proporcionalmente para la celebración del contrato y para el ingreso en caja del importe del mismo, al recargo del impuesto de Consumos y arbitrios municipales sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, Matadero y Mercado, respectivamente; pero no á los arbitrios extraordinarios que durante el contrato á que este pliego se contrae no podrán ascender para el Ayuntamiento á mayor suma de la indicada en la condición segunda;

4.ª El arriando de que se trata dará principio desde el día que el contratista otorgue la escritura y tome posesión del servicio, y terminará el 31 de Diciembre de 1914, sin prórroga de ninguna clase, quedando el arrendatario subrogado en todos los derechos, acciones y deberes que corresponden al Ayuntamiento por su encabazamiento con la Hacienda; también quedará subrogado en los derechos, acciones y deberes de la Corporación en cuanto á los demás arbitrios que se sacan á subasta;

5.ª La subasta de los expresados recursos se celebrará en el Ayuntamiento en un mismo acto, el día y hora que designe la Dirección General de Administración local para la de los arbitrios municipales de Matadero y plaza de Mercado, por ser ésta doble, conforme al artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto que se celebre en estas Casas Consistoriales para la celebración de la subasta se verificará ante una Comisión de cuatro Concejales, presidida por el Alcalde, Comisión que se nombrará al efecto por el Ayuntamiento y con asistencia de un Notario que también nombrará la Corporación.

Para consumos y su recargo, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, se prescindirá de la doble subasta en el Ministerio

de Hacienda, conforme con el artículo 273 del Reglamento.

Para los arbitrios de Mercado y Matadero habrá doble subasta en Madrid, en la forma y modo que expresa el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

6.ª A los efectos del remate en un solo acto, cada postor vendrá obligado á presentar dos pliegos cerrados: uno por el impuesto de Consumos, recargo del mismo y arbitrios extraordinarios y por vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas; y otro por los arbitrios de Matadero y Mercado, en la forma que se expresa en las respectivas condiciones particulares, verificando los depósitos ó fianzas provisionales, por separado, cuyas cartas de pago se presentarán, en el modo que también se indica en dichas condiciones;

7.ª En el acto de la subasta se computarán los pliegos presentados, ofertas por recargo de Consumos, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, con las sumas ofrecidas por Matadero y Mercado y al postor que mayor suma total ofrezca dentro de las condiciones de este pliego, á eso le será concedido el contrato.

Ante la Dirección General de Administración Local se podrá presentar pliego por Consumos, su recargo, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, pero esta presentación sólo será el objeto de conocer en dicho Centro la cantidad que ofrezca algún postor y poder apreciar el prorrateo del aumento que resulte entre dicho impuesto y demás arbitrios, conforme á la condición 3.ª;

8.ª Este contrato es á riesgo y ventura del asentista, no pudiendo pedir éste en ningún tiempo indemnización ni compensación alguna por quebrantos ó perjuicios que pueda sufrir, sea cualquiera la clase ó índole de ellos, como tampoco tendrá derecho á que por los expresados motivos se rescinda dicho contrato;

9.ª El Ayuntamiento prestará al contratista los auxilios que reclamo y procedan legalmente.

*Condiciones particulares del impuesto de Consumos, su recargo y arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas.*

1.ª Llegado el acto de la subasta, durante el plazo de una hora podrán los licitadores presentar sus proposiciones al señor Presidente, extendidas en papel de la clase 11.ª, y redactadas con sujeción al modelo que se acompaña en pliego cerrado; debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional de que trata la condición 3.ª

Los proponentes expresarán su domicilio en los pliegos para los efectos de la notificación, y si lo omitieran serán notificados por medio del *Boletín Oficial* y tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás, se abrirá durante quince minutos una licitación verbal, por pujas á la llana, entre sus autores, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos que se exigen en esta condición;

2.ª Forman parte de este pliego las tarifas vigentes para el Tesoro y las aprobadas por el Ayuntamiento para el cobro de los recargos, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas que se arriendan, y en la

cobranza de dichos recursos habrá de ajustarse el contratista estrictamente á dichas tarifas, preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á las demás disposiciones legales dictadas y que so dicten.

El presupuesto y tarifas se acompañan en pliegos aparte;

3.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos y recargos, arbitrios extraordinarios y arbitrios sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal, debiendo el arrendatario prestar fianza defalviva de la cuarta parte del importe del precio anual en que se le adjudique el servicio en efectivo metálico ó en papel del Estado, en obligaciones de los empréstitos municipales, en títulos para pago de resultas que emita el Ayuntamiento, precisamente dentro de los veinte días siguientes á contar desde el en que se le haga la notificación.

Si el contratista opta por constituir la fianza en papel del Estado, se le admitirán los valores al precio medio de la cotización oficial del mes anterior, á menos que fuese de los que deban admitirse por todo su valor nominal;

4.ª Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea;

5.ª Si no se presentaren proposiciones ó si fueren inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, para adjudicar el arriando al que acepte ó mejore el tipo de la misma, sin necesidad de nueva licitación;

6.ª El contratista no tomará posesión del arriando si no prestase la fianza en el término fijado en la condición 3.ª, quedando sin efecto la subasta, y la fianza provisional se adjudicará á favor del Municipio en compensación de los perjuicios que pudiera irrogársele;

7.ª El contrato y fianza se elevarán inmediatamente á escritura pública, cuyo gasto, así como el de los anuncios, derechos del Notariado y demás que se originen, serán de cuenta del contratista;

8.ª El día 1.º de cada mes entregará el arrendatario en la Caja municipal y en efectivo metálico, con exclusión de otros valores, créditos ó compensaciones, el importe de la mensualidad corriente por recargos, arbitrios extraordinarios, arbitrios sobre vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, y aumento que se obtenga en la subasta, ó sea una dozava parte del tipo del contrato perteneciente al Ayuntamiento;

9.ª Conforme al artículo 278 del Reglamento de Consumos vigente, es obligación del rematante el ingreso directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia del importe de la dozava parte del cupo del Tesoro por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, presentando en el mismo plazo en la Contaduría municipal la carta de pago justificante de la entrega; en la inteligencia que, si no verificase la entrega en la forma que queda indicado en este artículo y el anterior, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza que tenga prestada á favor del Ayuntamiento, y facultando al mismo para incautarse por sí de la recaudación de Consumos, ocupando felatros ó puertas de recaudación y demás dependencias;

10. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de cada una de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleva, si se los reclamase la Administración de Hacienda ó el Ayuntamiento;

11. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si por cualquier evento se rebajase el cupo sin modificar las tarifas, el arrendatario no tendrá derecho á que se rebaje alguna.

Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de tiempo que haya de durar el presente contrato, se suprimiere la contribución de Consumos ó no siguiera el encabezamiento con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho este contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamar reintegro ni indemnización de ninguna clase;

12. El arrendatario contrae la obligación de tener en los felatos y demás oficinas de recaudación, un libro, que se llamará de reclamaciones ó quejas, á disposición de todos los contribuyentes, para que éstos puedan formular en él, bajo su firma, las que les ocurran, fundadas en incumplimiento de la Ley, y de cuyas reclamaciones remitirá á la Alcaldía indefectiblemente, y en el término de veinticuatro horas, una copia autén-tica;

13. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos;

14. Si el contratista dejare de cumplir alguna condición, y de ella se siguieron perjuicios á la Corporación, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Municipio análoga obligación;

15. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas en la forma que determina el capítulo XVI del Reglamento de Consumos;

16. El contratista no podrá traspasar ni ceder el arriendo sin que el Ayuntamiento le autorice al efecto y con las solemnidades legales establecidas;

17. El arrendatario contrae la obligación de verificar los adeudos de las especies en la forma que indica el artículo 55 del Reglamento, y sea cualquiera su importancia, expresándose en la cédula talarionaria que se expida, autorizada por el Jefe del punto, el felato correspondiente, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha en que se expide.

Bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el contratista no otorgará privilegio de franquicia, exacción, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto á toda entidad, corporación, empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en las excepciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo 2.º del Reglamento.

No obstante, pero á su costa y perjuicio, le será permitido rebajar el tipo de adeudo de cualquier especie de consumos, siempre que la aplicación sea general;

18. No podrá ser contratista ninguna persona que se encuentre comprendida en cualquiera de los casos que determina el artículo 229 del Reglamento, y será causa de rescisión del contrato el que el arrendatario ó la persona que lo represente, incurra en alguna de las causas que el mismo artículo determina;

19. El Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el artículo 72 de la ley Municipal, prohíbe terminantemente los adeudos en los felatos de los impuestos y arbitrios sobre las carnes muertas procedentes de los ganados vacuno, lanar, cabrío y frescas de cerda.

Estos adeudos sólo podrán verificarse en la oficina del Matadero después de carnizadas las reses y practicado el reconocimiento facultativo que las detalla el convenio para el consumo público.

Si se justificase la práctica de algún adeudo fuera del Matadero, el arrendatario satisfará al Ayuntamiento 100 pesetas por cada infracción, que se deducirá de la suma que represente la fianza, la que será repuesta dentro de las veinticuatro horas;

20. El Ayuntamiento abonará al arrendatario el importe del aforo de entrada.

Respecto al de salida, el arrendatario lo abonará al Ayuntamiento según lo que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta y en los depósitos, á cuyo fin el Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar ó intervenir en todas las operaciones de recaudación en el segundo semestre de 1914;

21. Al contratista se le cederá el uso del felato y casillas propiedad de la Corporación, siendo de su cuenta los gastos de conservación y entretenimiento, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras que efectúe;

22. Si á la subasta concurrieren personas en representación de otras, deberán presentar el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado que designe la Corporación;

23. Si el Ayuntamiento estableciere otros arbitrios municipales que se hayan de cobrar en las puertas, los rematadores quedarán igualmente obligados á recaudar dichos arbitrios por medio de sus empleados, devengando por las sumas que recauden un 5 por 100, pudiendo estas operaciones ser fiscalizadas por el Ayuntamiento;

24. En cuanto á la recaudación del extrarradio se atenderá el contratista á las prescripciones del capítulo 5.º del Reglamento;

25. Respecto de los arbitrios extraordinarios se entiende que no se cobrarán sino sobre las especies que se consuman en el término municipal con arreglo á la Real orden de concesión y autorización para la cobranza de aquéllas;

26. La adjudicación del remate, hecha por el Excmo. Ayuntamiento, no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación del señor Delegado de Hacienda, á cuya Autoridad corresponde también la de la fianza que preste el rematante, no contrayendo la administración municipal interin esto no succeda, obligaciones ni responsabilidades de ningún género.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos y su recargo, arbitrios extraordinarios y sobre vinos espumosos, dulces, gonerosos y mistelas, anunciados en el *Boletín Oficial* de la provincia... (la fecha), se compromete

á tomar á su cargo dicho arriendo con sujeción á las expresadas condiciones, y por la suma en cada año de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares de los arbitrios municipales del Matadero público y plaza de Mercado.*

1.ª El tipo de la subasta será el de 175.000 pesetas en cada año, con sujeción al pliego de condiciones, cuyo original se encuentra en la Secretaría de la Corporación y copia del mismo en la Dirección General de Administración local, con el detalle siguiente:

	Pesetas.
Por Matadero público.....	100.000
Por Plaza de Mercado.....	75.000
	175.000

2.ª Las proposiciones para optar á la subasta de los indicados arbitrios municipales, se presentarán en el modo y forma determinados en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y se redactarán con sujeción al modelo inserto al pie de este pliego.

Las horas en que podrán presentarse dichas proposiciones en las Oficinas del Ayuntamiento, serán de las doce á las dieciséis, todos los días hábiles del plazo de presentación de pliegos y de las diez á las trece, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación;

3.ª Para tomar parte en la subasta necesitan acreditar los licitadores haber consignado como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales y á disposición de la Corporación municipal, la cantidad de 8.750 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado por un año, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Instrucción.

El rematante aplicará esta suma hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que resulte adjudicada la subasta, según aquel precepto, constituyendo así la fianza definitiva, cuyos fondos se conservarán precisamente en la Depositaria municipal;

4.ª Las fianzas podrán consignarse en metálico y efectos públicos de cargo del Estado ó del Municipio, éstos, como el amortizable del Estado, por su valor nominal y la Deuda perpetua por el precio de cotización oficial del día en que se constituyen aquéllas.

También se admitirán en ambas fianzas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación municipal, siempre que estén consignados en presupuestos que tengan la debida sanción legal y dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

Si la fianza se constituyere en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja municipal, habrá de acompañarse la póliza de adquisición;

5.ª No se admitirán proposiciones menores del tipo indicado, ni podrán ser contratistas las personas comprendidas en alguno de los casos que enumera el artículo 11 de la Instrucción;

6.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos comprendidos en el remate, conforme á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la mencionada Instrucción;

7.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para bastantear los poderes en esta capital es D. Ramón Gil Roldán y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio;

8.<sup>a</sup> El rematante queda obligado al pago de la Contribución industrial que le corresponda y los demás gastos señalados en el párrafo 8.º de la Instrucción;

9.<sup>a</sup> El día 1.º de cada mes satisfará el contratista el importe anticipado que corresponde á cada mensualidad, con más el aumento proporcional obtenido en la subasta, ingresando aquél en la cuenta corriente de pignoración que tiene el Ayuntamiento abierta en la sucursal del Banco de España en esta plaza, hasta cubrir la suma necesaria para amortización e intereses de los empréstitos municipales y el sobvante en arcas de este Ayuntamiento.

Si dejase de abonar alguna de ellas, se considerará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con pérdida total de la fianza, quedando además sujetos los bienes del mismo, á responder de los perjuicios causados á la Corporación municipal, si aquélla no fuese bastante á cubrirlos;

10. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución ó interpretación de las condiciones de la subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instrucción citada, y el contratista se somete expresamente para todas las cuestiones á la jurisdicción del domicilio de la Corporación;

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase alguna de las condiciones que señala el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, é incurrirá además en las responsabilidades que determina el citado artículo;

12. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna de las condiciones de este pliego, será multado por el señor Alcalde, según los casos, hasta la cantidad de 50 pesetas, sin embargo de las demás responsabilidades á que haya lugar;

13. Los emolumentos que percibirá el contratista por el concepto de remuneración de los referidos arbitrios son los que constan en las tarifas que se acompañan;

14. El rematador queda obligado á facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos de los arbitrios, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin;

15. Es obligación del rematante tener en completo aseo y limpieza el edificio Matadero público y sus dependencias y la conservación de los enseres, cabrestantes, cabos, etc., que recibirá por inventario, siendo también de su obligación satisfacer los derechos de aforamiento de los pesos cada vez que se practique;

16. Es obligación del rematante tener constantemente expeditos y á su costa los desagües del Matadero, practicando todas las obras necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal; blanqueará cuatro veces al año con cal y brocha todas las dependencias de aquél.

Cualesquiera otras reformas, modificaciones ó alteraciones en el edificio Matadero, para verificarlas será necesario el acuerdo del Ayuntamiento;

17. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conve-

niente respecto de la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el contratista ni pedir indemnización, sujetándose además á lo que disponga el Reglamento del Matadero;

18. Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas al edificio Matadero, á los fines del adeudo de los mismos derechos señalados á las reses vacunas;

19. Tendrá derecho el contratista á cobrar como arbitrio de moreado lo que rindan los puestos en el Mercado viejo, en el nuevo, costado Sur del teatro, calle del Rosario, entre Miraflores y Consolación, calle de Miraflores hasta San Francisco de Paula, pasaje de ambos Mercados, las habitaciones que el Ayuntamiento posee en el Moreado viejo, con excepción de las carnicerías, y la renta que señala la tarifa del presupuesto municipal para la introducción en esta ciudad de especies sujetas al pago de este arbitrio;

20. La Comisión de Consumos, arbitrios y abastos, señalará, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, la distribución de puestos.

Queda prohibida la colocación de puestos alguno que interrumpa la circulación del público y el paso de carruajes;

21. La persona que desee puesto fijo tendrá que pagar diariamente al contratista, aunque no lo ocupe, sea cualquiera la causa que alegue, á excepción de los días de grandes lluvias, á juicio del Regidor de turno;

22. El Ayuntamiento, y en su nombre el Regidor de turno, se reservan el derecho de prohibir la colocación de puestos destinados á la venta de objetos que ofrezcan aspecto repugnante, ofendan á la moral ó sean perjudiciales á la salud pública;

23. Están sujetos al pago del arbitrio del Mercado, todos los artículos señalados en la tarifa que se acompaña á dicho efecto; todos los artículos en ella señalados se expondrán en dicha plaza de Mercado, bien al por mayor ó al por menor, desde el amanecer hasta el toque de oraciones, pudiendo continuar abierto el mercado hasta la hora que el rematador convenga de acuerdo con el Regidor de turno, en cuyo caso será de cuenta del rematador el alumbrado que necesite y señale dicho Regidor.

Los frutos que entren de noche en el Mercado no podrán ser vendidos sino al día siguiente.

Los Mercados permanecerán abiertos los domingos durante el tiempo que señala el vigente Reglamento del descanso dominical;

24. El rematante podrá tener los empleados que crea necesarios para la defensa de sus intereses, pudiendo pedir, en su caso, auxilio á la Autoridad local y al Regidor de turno, que se lo facilitará por medio de la Guardia municipal;

25. Los frutos de tránsito no abonarán derechos de mercado, debiendo sus dueños manifestarlo al arrendatario, quien, en tal caso, deberá dar en el acto al interesado la correspondiente papeleta que lo acredite, para que los frutos se dirijan al muelle ó se depositen en los almacenes de que tenga conocimiento el mismo arrendatario.

Estos almacenes han de estar independientes de los puestos de venta y otros establecimientos, y serán autorizados por el Ayuntamiento, previo informe del rematador y de la Comisión de consumos, arbitrios y abastos, y en ellos no podrá

hacerse ninguna venta, pues en otro caso se considerará como fraudulenta, incurriendo el interesado en la pena de satisfacer el duplo de los derechos de mercado.

Sin embargo, los expendedores podrán, en caso de necesidad, vender dichos frutos, siempre que para ello cuenten con el rematador y satisfagan los derechos.

La cuenta y razón de estos almacenes se llevará por el mismo sistema que se emplea en la Administración de Consumos para la introducción de artículos á depósito.

Tampoco satisfarán derechos los dueños de frutos que los introduzcan de las fincas de su propiedad para su consumo particular, incurriendo en iguales responsabilidades que los exportadores, caso de fraude, así como quedarán exentos también del pago de derechos, las patatas de semilla para la agricultura, que se introduzcan en la población, quedando obligado el introducido á justificar la inversión de las mismas para tal fin.

Si dispusiere de ollas para el consumo, abonará los derechos correspondientes;

26. El rematador recibirá bajo inventario las balanzas, pesos, medidas y demás enseres de la plaza, especificando el estado en que se entreguen, pues como es obligación suya devolverlos en el mismo estado al finalizar el arrendamiento, correrán de su cuenta la conservación y reparos de aquéllos, siendo también obligación suya el satisfacer los derechos de aferimiento de todas las pesas y medidas del servicio de la plaza, incluso el de los que existan en el despacho del señor Regidor de turno, cada vez que aquella operación se verifique.

Será obligación del mismo también el albeo del interior de la plaza y limpieza de la misma, comprendidos todos sus accesorios, incluso las letrinas.

27. Para evitar fraudes, el rematador proveerá de una papeleta á los vendedores que, después de haber ocupado puesto en la plaza, quieran, por conveniencia ó comodidad, hacer la venta por las calles.

Dichas papeletas serán impresas y llevarán los sellos del establecimiento.

28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción antes citada.

La Corporación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

29. La adjudicación definitiva se hará conforme con el artículo 20, y la celebración de la escritura en la forma que indica el artículo 21 de dicha Instrucción.

30. La rescisión del contrato, el pago de multas ó indemnizaciones y la forma de completar las fianzas, se ajustarán á los procedimientos determinados por los artículos 34, 35 y 37 de la Instrucción.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, números ..., de los días ..., respectivamente, para la subasta de la renta que produce el Matadero público, Plaza del Mercado y calles adyacentes, que en dicho pliego se detalla, se comprometo á practicar dicha recaudación abonando por ella la cantidad de pesetas ... (en letra) por cada año del tiempo del contrato, con sujeción estricta á

las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma.)

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, J. Martí Dehesa.—El Secretario, Luis Sarmiento.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

Especies.

1. Bizcochos, dulces secos y en almíbar, bombones, pastas, mazapanes, turrones, jaleas y jarabes no medicinales, 100 kilos, 15,00 pesetas.
2. Confitos, pastillas, pastas ordinarias y sorpresas de dulces, ídem, 4,25.
3. Gallotas de todas clases, ídem, 4,25.
4. Pastas para sopas, ídem, 6,00.
5. Sémolas, ídem, 2,00.
6. Uñas y ciruelas secas, ídem, 4,50.
7. Dátiles e higos secos, ídem, 1,50.
8. Almendras y avellanas con cáscara, ídem, 2,00.
9. Almendras sin cáscara, ídem, 7,50.
10. Almidón y fécula, ídem, 1,50.
11. Fosforos de madera, ídem, 1,50.
12. Artículos de tocador, aguas, alcohol perfumados, cosméticos, elixires, esencias, extractos, pastas, pomadas, polvos, tintes, yinagrillos y demás perfumería fina y toda clase de artículos de novedad y fantasía, kilo, 0,40.
13. Perfumería y artículos de París en clase ordinaria, 100 kilos, 7,50.
14. Cementos de todas clases, barriles ó sacos hasta 100 kilos, barril, 0,15.
15. Cemento de todas clases, barriles ó sacos hasta 130 kilos, ídem, 0,25.
16. Azulejos, mosaicos y baldosas hidráulicas, 1.000 kilos, 3,00.
17. Locomillas, baldosines y ladrillos ordinarios, ídem, 1,25.
18. Teja plana, ídem, 0,75.
19. Caños, tinajas y demás artículos de barro, ídem, 2,00.
20. Mármoles de todas clases, incluso los triturados y en cualquier forma que se introduzcan, ídem, 4,00.
21. Balcones, cierras, verjas y balaustres de hierro con sus similares, el tejido de alambre, alambre de puas, ambos de todos gruesos, catres ordinarios de hierro no decorado que usan las clases modestas y los hospicios, ídem, 5,00.
22. Columnas, vigas y viguetas, piezas acanaladas de hierro, de cinc y de acero con sus similares los depósitos zincados para agua, cubos, palanganas, baños y lavabos de hierro, regaderas zincadas, palas para tierra y azedas, ídem, 2,50.
23. Maderas de todas clases para construcciones, ídem, 1,00.
24. Pinturas ó colores grasos y secos, 100 kilos, 1,50.
25. Aguarrás, barnices y bencinas, ídem, 4,00.
26. Azufre, 1.000 kilos, 2,00.
27. Sulfato de amoníaco y de potasa, sangre seca, superfosfatos de cal y de hierro, nitratos de sosa y potasa, cloruro de potasio, caparrosa, caimitos y escorias Thomas, siempre que éstos productos no se destinen á la fabricación de guanos, ídem, 0,40.
28. Las mezclas de los anteriores productos, ídem, 0,60.
29. Algodones, hilos y sus tejidos, 100 kilos, 1,50.
30. Cádamo, lino, yute y sus tejidos, ídem, 0,50.
31. Lanas y sus tejidos, ídem, 2,00.
32. Sedas, sus tejidos y mezclas, ídem, 30,00.
33. Aguas minerales, 100 litros, 2,00.
34. Mobiliario sin uso, incluso cuadros, espejos y pianos, 100 kilos, 2,50.

35. Muebles y otros objetos de mimbre, ídem, 4,00.
36. Bisutería y mercería, ídem, 4,00.
37. Quincallería, ídem, 1,50.
38. Juguetería, ídem, 7,50.
39. Joyería y orfebrería y relojería, *ad valorem*, 2 por 100.
40. Loza, porcelana, cristalería y vidriería de todas clases, 100 kilos, 0,75 pesetas.
41. Objetos de ferretería de todas clases y metales, maquinaria, corrajería, cachillería, catres de hierro y colchones metálicos, ídem, 3,00.
42. Cadenas para buques, hierro para obras, tuberías de hierro, plomo y cinc, clavos, tornillos, planchas de cinc con sus similares las cadenas de hierro de todas clases, los fierros de planchar, los anafos y calderos de hierro fundido, sartenes y pails ordinarias, cajas y pesos de hierro, quitadoras y goznes y yunque, tornos, hornillas y cocinas de hierro, ídem, 0,20.
43. Papel madera, blanco, de periódicos y de colores, 1.000 kilos, 2,00.
44. Las demás clases de papel, libros en blanco, rayados y tinta de todas clases, ídem, 7,50.
45. Los demás artículos de escritorio, 100 kilos, 2,00.
46. Papel pintado para tapizar, ídem, 3,00.
47. Cordelería y cabullería, ídem, 0,75.
48. Calzado confeccionado fuera de estas islas, kilo, 0,30.
49. Máquinas de coser armadas y desarmadas y accesorios, 100 kilos, 1,50.
50. Hules de todas clases, ídem, 2,50.
51. Paraguas y sombrillas de todas clases, ídem, 10,00.
52. Suelas y pieles curtidas de todas clases, ídem, 1,50.
53. Pieles de abrigo y guantes, kilo, 3,00.
54. Drogas simples, específicos y medicamentos, *ad valorem*, 2 por 100.
55. Pólvora y demás explosivos, exceptuando los del ramo de Guerra y Marina, 100 kilos, 5,00.
56. Turba, aserrín, oca y junco, 1.000 kilos, 1,25.
57. Vagones, furgones, coches y carros de transporte, 100 kilos, 3,00.
58. Abanicos de todas clases, kilo, 0,25.
59. Crin vegetal, 100 kilos, 0,40.
60. Huata, 100 kilos, 1,50.
61. Algodón hidrófilo fenicado, iodado y yodoformado, 100 kilos, 5,00.
62. Estaña en barra, 100 kilos, 2,00.
63. Sombreros de fieltro y lana, 100 kilos, 20,00.
64. Idem de paja, 100 kilos, 15,00.
65. Lámparas para alumbrado con gas ó electricidad, 100 kilos, 3,00.
66. Teléfonos, fonógrafos, máquinas registradoras, de escribir y similares, *ad valorem*, 2 por 100.
67. Bicicletas, motocicletas y automóviles, *ad valorem*, 2 por 100.
68. Artículos de piel para viajes, 100 kilos, 5,00.
69. Idem de las demás clases para viajes, 100 kilos, 1,50.
70. Armas de fuego, 100 kilos, 7,50.
71. Piedras de anular, 100 kilos, 1,00.
72. Carbón mineral y de cok, 1.000 kilos, 0,01.
73. Tabaco en rama de todas clases, 100 kilos, 2,25.
74. Idem elaborado, picadura y cigarrillos, 100 kilo, 15,00.
75. Azafrán, kilo, 2,00.
76. Calados del exterior, *ad valorem*, 5 por 100.

TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES SOBRE VINOS

Por cada hectolitro de vinos espumosos, dulces, generosos y mistelas, 20,00 pesetas.

TARIFA DEL MATADERO

Por cada kilogramo de res vacuna, 0,18 pesetas.  
 Por ídem íd. de cerda, 0,18.  
 Por ídem íd. lanar, 0,10.  
 Por cada res cabría, 2,00.

TARIFA DE LOS MERCADOS

Mercados.

Cada vendedor pagará por el puesto que ocupe con arreglo á la siguiente escala:  
 Del número 1 al 36, diario, 0,30 pesetas.  
 Del número 37 al 144, ídem, 0,25.  
 Sin mostrador, ídem, 0,15.  
 Por cada puesto en las calles próximas al mercado, ídem, 0,60.  
 Por ídem íd. en la marquesina, ídem, 0,60.  
 Por cada medio puesto en la ídem, ídem, 0,30.  
 Por cada mesa para la venta de churrros, ídem, 0,50.  
 Por ídem íd. para la ídem de dulces, ídem, 0,40.  
 Por cada puesto de ropas, ídem, 0,50.  
 Por cada cesto ó cajón, ídem, 0,60.  
 Por cada sitio para la venta de pescado, ídem, 0,35.  
 Las habitaciones que el Ayuntamiento posee en el expresado mercado pagarán conforme al siguiente detalle:  
 La que ocupa D. Melquiades González, mensual, 25,00 pesetas.  
 La ídem íd. D.<sup>a</sup> Juana González, diario, 0,80.  
 La ídem íd. D. Segundo Fernández, ídem, 1,50.  
 La ídem íd. D. Juan Ojeda Arbelo, ídem, 3,50.  
 El Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal de Asociados y del señor Gobernador civil de la provincia, fijará las tarifas de alquiler de las habitaciones de la Plaza de Mercado que hoy están en poder de particulares, en el caso de que las mismas se recobren.  
 Por cada puesto en el nuevo Mercado, diario, 1,00 peseta.  
 Vendedores ambulantes, ídem, 0,15.

Pesos.

Por cada balanza, con sus correspondientes pesos, hasta las nueve de la mañana, 0,15 pesetas.  
 Por ídem íd., después de dicha hora, 0,25.  
 Por cada metro cuadrado que se ocupe en los mercados para almacenaje, diario, 0,10.

Saca de bultos.

Desde la hora de cerrar hasta las veinticuatro (doce de la noche), un cesto pequeño, 0,05 pesetas.  
 Por cada bulto menor de 60 kilogramos, 0,10.  
 Por cada bulto mayor de 60 ídem, 0,15.  
 Desde las veinticuatro horas hasta la hora de abrir, dobles derechos.

Especies.

Pescado:  
 Por cada pesada, 0,05 pesetas.  
 De 1 á 20 kilos, 0,15.  
 De 20 ídem en adelante hasta 100 ídem, 1,00.  
 Batatas, patatas, pimientos, tomates, verduras ó hortalizas y fruta pasada:

De 1 á 10 kilos, 0,05 pesetas.  
 De 11 á 20 idem, 0,10.  
 De 21 á 30 idem, 0,15.  
 De 31 á 40 idem, 0,20.  
 De 41 á 50 idem, 0,30.  
 De 51 á 60 idem, 0,35.  
 De 61 á 70 idem, 0,40.  
 De 71 á 80 idem, 0,45.  
 De 81 á 90 idem, 0,50.  
 De 91 á 100 idem, 0,60.  
 Almendras, nueces, aceitunas, fruta fresca, melón y sandías:  
 De 1 á 10 kilos, 0,05 pesetas.  
 De 11 á 20 idem, 0,10.  
 De 21 á 30 idem, 0,15.  
 De 31 á 40 idem, 0,20.  
 De 41 á 50 idem, 0,25.  
 De 51 á 60 idem, 0,30.  
 De 61 á 70 idem, 0,35.  
 De 71 á 80 idem, 0,40.  
 De 81 á 90 idem, 0,45.  
 De 91 á 100 idem, 0,50.  
 Cebollas y coles:  
 De 1 á 50 kilos, 0,10 pesetas.  
 De 51 á 100 idem, 0,20.  
 Calabacines, calabazas, patañas y sus similares:  
 De 1 á 25 kilos, 0,05.  
 De 25 á 50 idem, 0,10.  
 De 51 á 75 idem, 0,15.  
 De 76 á 100 idem, 0,20.  
 Ajós: Por cada 100 cabezas, 0,10.  
 Castañas, limones y naranjas:  
 Por cada 100 kilos, 0,60.  
 Plátanos: Por cada raelmo, 0,10.  
 Higos chumbos:  
 Por cada serón, 0,20.  
 Por cada cesta, 0,40.  
 Caña dulce: Por cada 100 kilos, 0,50.  
 Aves: Gallinas, patos y similares, cada uno, 0,10.  
 Pavos, cada uno, 0,25.  
 Perdiz, paloma, tórtola y similares, una, 0,05.  
 Pájaros: Cada 10, á razón de 0,05.  
 Conejos: Cada uno, 0,05.  
 Manteca: Los 100 kilos, á razón de 2,50.  
 Queso: Los 100 idem, á razón de 2,00, ó sea 0,02 de peseta por kilo.  
 Huevos: Por 100, 0,20.  
 Leche, cada expendedor, 0,10.  
 Pan, á razón de 100 kilos, 1,10.

S-346

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

de la provincia de Pontevedra.

**NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Mora Avileira, del Ayuntamiento de Poyo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Leonor Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio Mora Martínez, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años; estatura alta, pelo rubio obscuro, ojos castaños, oscuros, cara larga, nariz regular.

Pontevedra, 14 de Marzo de 1910.—El Gobernador, José Boente. P-1278

**Universidad de Sevilla.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concurso de ascenso de 1910.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por con-

curso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario que á continuación se expresan, y que han correspondido al referido turno, según los datos recibidos de las Secretarías de las respectivas Juntas.

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLO	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.
			<b>DE NIÑOS</b>		
Una	Badajoz...	Siruela.....	Elemental..	Escuela...	1.100
Una	Idem.....	Ribera del Fresno.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Hornoschos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Villafraanca de los Barros...	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Cádiz.....	San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una	Idem.....	Cádiz (Hospicio provincial)..	Idem.....	Auxiliaria..	1.375
Una	Idem.....	Grazalema.....	Idem.....	Escuela.....	1.100
Una	Canarias...	Santa Cruz de Tenerife.....	Superior...	Idem.....	1.900
Una	Idem.....	Guta-Tenerife.....	Elemental..	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Roalbojo Alto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Valdehormoso.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Córdoba...	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2.000
Una	Idem.....	Córdoba (Auxiliaria de la Graduada).....	Superior...	Auxiliaria..	1.650
Una	Idem.....	Cabra.....	Idem.....	Escuela.....	1.325
Una	Idem.....	Lucena.....	Elemental..	Idem.....	1.375
Una	Idem.....	El Carpio.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Doña Mencía.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Huelva...	Huelva.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una	Idem.....	Bonares.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Bellulillos del Condado.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Isla Cristina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Rociana.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Dos	Sevilla...	Sevilla.....	Idem.....	Auxiliaria..	1.375
Una	Idem.....	La Campana.....	Idem.....	Escuela.....	1.100
Una	Idem.....	Paradas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
			<b>DE NIÑAS</b>		
Una	Badajoz...	Don Benito.....	Elemental..	Escuela.....	1.375
Una	Idem.....	Salvatierra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Herrera del Duque.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Cabeza de Buey.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Badajoz (Hospicio provincial).....	Idem.....	Auxiliaria..	1.100
Una	Cádiz.....	Bornos.....	Idem.....	Escuela.....	1.100
Una	Idem.....	Los Barrios.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Véjor de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Canarias...	Las Palmas (Barrio de San José).....	Idem.....	Idem.....	2.000
Una	Idem.....	Realajo Alto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Córdoba...	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2.000
Dos	Idem.....	Córdoba (Auxiliaria de la Graduada).....	Superior...	Auxiliaria..	1.650
Una	Idem.....	Cabra.....	Elemental..	Escuela.....	1.375
Una	Idem.....	Priego.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Dos Torres.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Villalalto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Huelva...	El Cerro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Lopo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Sevilla...	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Una	Idem.....	Alanis.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Paradas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una	Idem.....	Pruna.....	Idem.....	Idem.....	1.100
			<b>DE PÁRVULOS</b>		
Una	Cádiz.....	Sanlúcar de Barrameda....	Elemental..	Auxiliaria..	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar su hoja de servicios, legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En sus instancias expresarán taxativamente los solicitantes el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que este anuncio comprende, manifestando, asimismo, las Escuelas que solicitan en otros Distritos universitarios y el orden general en que prefieren todas las peticiones.

Conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedirseles el nuevo nombramiento, se declarará la vacante de la Escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el artículo segundo del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

S villa, 9 de Abril de 1910.—El Rector, Francisco Pagés. P—1324

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad General Gallega de Electricidad.**

Balance general en 31 de Diciembre de 1909, presentado á la Junta general ordinaria de Accionistas en 12 de Marzo de 1910, y aprobado por la misma.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Concesiones, inmuebles ó instalaciones.....	3.376.563,37
Depósitos por fianzas.....	21.194,75
Material eléctrico en almacenes.....	83.023,89
Instalaciones particulares...	160.252,94
Arcos voltaicos.....	8.992,69
Contadores y limitadores...	86.604,58
Cajas y Bancos.....	16.690,71
Recibos y facturas en cartera.	80.985,24
Títulos en depósito por fianzas.....	175.000,00
Deudores varios.....	41.617,25
	<b>4.050.925,42</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital Acciones.....	2.000.000,00
Obligaciones en circulación primera serie.....	877.500,00
Idem id. segunda serie.....	467.500,00
Fondo de reserva.....	4.478,32
Fianzas de Administradores.	175.000,00
Idem de contratos de obras.	20.000,00
Acreedores varios.....	280.758,38
Cupones de títulos no presentados al cobro.....	4.627,50
Títulos amortizados id. id...	4.060,00
<b>PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	
Amortización.....	29.000,00
Saldo de beneficios de Explotación.....	188.061,22
	<b>4.050.925,42</b>

El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Meri. X—816

**Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 17 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la Junta los res-

guardos que facilitará dicho Establecimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastros. X—822

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 28 y siguientes del actual, á las once, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de este año:

- 1.º—Obligaciones de la línea del Norte. 409 de la tercera serie; 412 de la cuarta serie; 335 de la quinta serie.
- 2.º—Obligaciones de la línea de Alsua á Zaragoza y Barcelona. 2.322 de las de Prioridad; 1.674 de las Especiales.
- 3.º—Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona correspondientes al primer semestre de este año. 15 del 5 %; 941 del 6 %; 91 del 3 %<sup>100</sup>, serie A; 91 del 3 %<sup>100</sup>, serie B.
- 4.º—Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, correspondientes al primer semestre de este año. 377 antiguas ó no cangeadas.
- 5.º—Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao. 220 de la tercera serie.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de esta clase de Obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados en esta Corte, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—811

**La Papelera Española.**

COMPAÑÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, con arreglo á lo que disponen los artículos 12, 15 y 28 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 27 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, en Bilbao, calle de Bailón, número 7, bajo (domicilio de la Hidroeléctrica Ibérica).

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se advierte á los señores Accionistas que, para hacer uso del derecho de asistencia, deberán depositar en la Caja social sus acciones ó los resguardos de los Establecimientos de Crédito en que las tuviesen depositadas, cuatro días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Bilbao, 15 de Abril de 1910.—El Vicepresidente del Comité de Gerencia, Enrique Gosálvez. X—809

**La Funeraria.**

Se convoca á los Accionistas de dicha Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, en el

domicilio social, Preciados, 20, á las cinco de la tarde.

Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Director, Antonio Soler. X—814

**Sociedad Electro Hidráulica del Fierro.**

Balance general en 31 de Diciembre de 1909, presentado á la Junta general ordinaria de Accionistas en 31 de Marzo de 1910, y aprobado por la misma.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Concesiones, inmuebles é instalaciones.....	546.074,12
Depósitos por fianzas.....	1.223,97
Almacén.....	10.115,09
Contadores, limitadores y arcos.....	4.710,50
Caja.....	315,76
Deudores varios.....	502,04
Recibos y facturas en cartera.	10.071,95
Títulos en depósito por fianzas.....	62.500,00
	<b>635.513,37</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.—Acciones.....	300.000,00
Obligaciones en circulación.	183.000,00
Fianzas de Administradores.	62.500,00
Acreedores varios.....	56.287,91
Cupones pendientes de pago.	6.405,00
Títulos idem id.....	6.000,00
<b>PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	
Saldo de la cuenta de Explotación.....	21.320,46
	<b>635.513,37</b>

El Secretario del Consejo de Administración, L. C. Montero. X—815

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de la acción de este Banco número 218.553, de la clase de libre disposición, expedido por este Establecimiento en 3 de Febrero de 1899, á favor de D.ª María Josefa Baeza y Echarri, menor de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Vice-secretario, O. Blanco Rado. X—818